



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **019** -2019-GR.APURÍMAC/D.RR.HHyE.

Abancay,

17 MAYO 2019

VISTO:

La Solicitud de registro SIGE N° 00005968-2019 e Informe N° 009-2019-GRA/GG/RR.HH/TCC y demás documentos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, don **FRANK MICHAEL VARGAS HIDALGO**, ex prestador de servicios de terceros del Gobierno Regional de Apurímac, regulado por el Código Civil, en uso de su derecho de petición al amparo de la Constitución Política del Estado, solicita reposición al centro de trabajo en el cargo de Asistente Administrativo de la Oficina de Gobernación;

Que, el **Artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, concordante con el Artículo 5° de la Ley Marco del Empleo Público N° 28175, establecen con precisión que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado se efectúa obligatoriamente mediante concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga dicha disposición.** El Artículo 39° del mismo Dispositivo Legal precisa que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procede solo en caso de máxima necesidad de servicio;

Que, de acuerdo a norma y en sujeción a la Ley de Presupuesto Público vigente cada periodo fiscal, los contratos en sus diferentes modalidades finalizan al 31 de Diciembre de cada año, con referencia al administrado su relación con el Gobierno Regional de Apurímac, en la condición de prestador de servicios de terceros se encuentra regulado por el Código Civil y no genera vínculo ni estabilidad laboral con la entidad, la retribución por sus servicios se realizó mediante Ordenes de Servicio, previa presentación del respectivo Recibo por Honorarios, en consecuencia al fenecer la vigencia de la prestación del servicio finaliza automáticamente la relación con la Institución;

Que, mediante Informe Técnico N° 009-2019-GRA/GG/RR.HH, la Abogada de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, responsable de emitir el presente informe, fundamenta su opinión y sustenta que el **Artículo 1° de la Ley N° 24041 en la Casación N° 005807-2009-JUNIN, de fecha 20 de Marzo del año 2012, menciona se ha determinado que, en primer lugar es necesario diferenciar quienes son los trabajadores a los que pretende proteger, la norma señala los trabajadores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, esta Sala Suprema considera que dichos servidores, son aquellos a que se refiere el Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, es decir los contratados en plaza vacante presupuestada**, quienes cumplen funciones de acuerdo con el Manual de Organización y Funciones MOF, menciona que para calificar a un servidor con funciones permanentes, el cargo desempeñado debe formar parte de la Estructura Orgánica de la entidad, sujeto a los documentos de gestión institucional CAP, PAP, MOF y otros, por lo que el solicitante se encuentra fuera del marco de protección de la Ley N° 24041, no existe connotación laboral por cuanto la prestación de servicios de terceros se encuentra regulado por el Código Civil, en consecuencia opina DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud del administrado por carecer de sustento legal;

Que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón del Gobierno Regional de Apurímac, en uso de sus facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, dispone dar respuesta a la solicitud de la administrada mediante acto resolutorio, y;



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURÍMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 116-2019-GR. APURÍMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de reposición en el centro de trabajo, presentado por don **FRANK MICHAEL VARGAS HIDALGO**, identificado con DNI. N° 40216019, ex prestador de servicios de terceros del Gobierno Regional de Apurímac, regulado por el Código Civil, que de acuerdo al Informe N° 009-2019-GRA/GG/RR.HH/TCC, el administrado no estuvo contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, consecuentemente no realizó labores de naturaleza permanente, por lo tanto no se encuentra bajo la protección de la Ley N° 24041, además no adjunta pruebas concluyentes para sustentar su petición, la improcedencia deviene por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en observancia de la normativa legal vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las Instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac y notificar al interesado para su conocimiento y fines.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Abog. Leonidas Marjano Ramírez Guillén
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

LMRG/D.RR.HH.
BWSO/APR.

